

partamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, informática, patrimonial, interventora, contable y de planificación económica regional.

2. Para el desempeño de las competencias que le corresponde, la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
3. Dirección General de Tributos.
4. Dirección General de Patrimonio.
5. Intervención General.
6. Dirección General de Economía y Planificación.
7. Dirección General de Informática.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, los órganos y unidades administrativos integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tiene atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones finales

Primera.

Queda facultado el Consejero de Economía y Hacienda, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de julio de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

11326 DECRETO N.º 90/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con la idea de lograr una Administración eficaz y eficiente y más sencilla y lógica en la adscripción de competencias, y todo ello sin perjuicio de que se efectúe en su momento una completa regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se hace necesario abordar de forma inmediata la reordenación de las Direcciones Generales y la adscripción de competencias en las mismas.

Así, se reducen a tres las Direcciones Generales de la Consejería, mediante la unión en una sola de las competencias de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, puesto que son temas de tratamiento conjunto, y la puesta en marcha de la Sociedad para la Promoción de la Vivienda y del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se va a hacer en breve, descargará de trabajo los servicios de esta Dirección General que se crea, con lo que su funcionamiento eficaz queda garantizado.

Las competencias asumidas por esta Consejería en materia de Radiodifusión, con arreglo al Decreto 48/1994, de 29 de abril, se integran en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Por ello, cumplidos los trámites reglamentarios, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a petición del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 12 de julio de 1995.

DISPONGO

Artículo primero.

Los Centros Directivos de la Consejería son:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.
3. Dirección General de Carreteras.
4. Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo segundo.

Se crea la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, que ejercerá las funciones y competencias que por Decreto 53/1990, de 12 de julio, se atribuyen a las Direcciones Generales de Urbanismo y Planificación Territorial y Arquitectura y Vivienda.

Artículo tercero.

La Dirección General de Transportes y Puertos pasa a denominarse Dirección General de Transportes y Comunicaciones, asumiendo las funciones y competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las competencias que en materia de Radiodifusión tiene esta Consejería por Decreto 48/1994, de 29 de abril.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, los órganos y unidades administrativos integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones finales

Primera.

Queda facultado el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de julio de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

11324 DECRETO N.º 91/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional creó la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que asume las competencias que venían correspondiendo a las extintas Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Medio Ambiente.

Hasta tanto se produzca la necesaria reestructuración que permita establecer la organización de Centros Directivos de la nueva Consejería, y a fin de ir facilitando el desarrollo de las tareas propias de ésta, es preciso adelantar la configuración de alguno de los Centros Directivos, sin perjuicio de aquella posterior regulación definitiva de la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

En consecuencia, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de julio de 1995.

DISPONGO

Artículo primero.

Por el presente Decreto se establece de forma parcial la estructura de Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo segundo.

Se crea la Secretaría General de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo tercero.

Se crean las siguientes Direcciones Generales:

-Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, que desarrolla las funciones que le fueron atribuidas en su día a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de investigación agraria, capacitación agraria y transferencia tecnológica.

-Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que desarrolla las funciones que antes tenía esta Dirección General en la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

-Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que desarrolla las funciones que venía desempeñando la Dirección General de Desarrollo Agrario de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como las relativas a industrias agroalimentarias.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, los órganos y unidades administrativos integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones finales

Primera.

Queda facultado el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.